

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 1º de septiembre de 2022, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvese proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 502 de fecha 9 de agosto de 2022, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal declarativa de incumplimiento de contrato instaurada por LUIS ALONSO CORTÉS LÓPEZ, en contra de LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose ni devolución de los anexos aportados con la demanda, por tratarse de documentos electrónicos.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**